

# SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: PROPUESTA PARA MATERIALIZAR EN CIRCUNSCRIPCIONES PEQUEÑAS Y VARIABLES

## PROPORTIONAL REPRESENTATION SYSTEM: PROPOSAL FOR MATERIALIZATION IN SMALL AND VARIABLE CIRCUMSCRIPTIONS

## SISTEMA DE REPRESENTAÇÃO PROPORCIONAL PROPOSTA NA REALIZAÇÃO NAS PEQUENAS E CIRCUNSCRIÇÕES VARIÁVEIS

*Ángel Eduardo Torres Maldonado\**  
*Universidad de Las Américas*

Enviado: 19/10/2016

Aceptado: 19/12/2016

### Resumen:

El objetivo de materializar el principio de proporcionalidad en la representación democrática, dispuesto en la Constitución, enfrenta dificultades generalmente derivadas de su aplicación en circunscripciones electorales pequeñas y variables; mayor es la desproporcionalidad cuando se usan métodos de asignación de escaños, como el D'Hondt, que favorece a las organizaciones políticas mayoritarias con votación personalizada y una multiplicidad de partidos políticos competidores. Este ensayo propone la siguiente tesis: las orientaciones del sistema electoral alemán, adecuado a la realidad local, facilitar la proporcionalidad entre votos y escaños legislativos, sin afectar la definición histórica y social de las circunscripciones electorales plurinominales.

**Palabras clave:** Sistema proporcional; Circunscripciones electorales; Forma de votación; Método de asignación de escaños; Barrera legal.

### Summary:

The aim of materializing the principle of proportionality in democratic representation, provisions of the Constitution, generally facing difficulties arising from its application in small and variables constituencies; greater disproportionality when allocating seats methods such as D'Hondt, which favors major political organizations, with personalized voting and a multiplicity of political parties competing

are used. This paper proposes the following thesis: the guidelines of the German electoral system suitable to the local reality facilitate the proportionality between votes and legislative seats, without affecting the historical and social definition of the multi-member constituencies.

**Key words:** Proportional system; Constituencies; Casting of votes; Method of allocation of seats; Legal barrier.

### Resumo:

O objetivo de materializar o princípio de proporcionalidade na representação democrática, disposto na Constituição, enfrenta dificuldades geralmente derivadas de sua aplicação nas circunscrições eleitorais variáveis e pequenas; maior é a desproporcionalidade quando se usam métodos de asignação de assentos, como o D'Hondt, que favorece as organizações políticas majoritárias, com votação personalizada e uma multiplicidade de partidos políticos competidores. Este ensaio propõe a seguinte tese: as orientações do sistema eleitoral alemão, adequado à realidade local facilita a proporcionalidade entre votos e assentos legislativos, sem afetar a definição histórica e social das circunscrições eleitorais plurinominais.

**Palavras chaves:** Sistema proporcional; Circunscrições eleitorais; Forma de votação; Método de asignação de assentos; Barreira legal.

\* Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas, Abogado y Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Nacional de Loja; Diploma Superior en Participación Política para la Gestión y el Desarrollo Local en el Ecuador, Universidad de Valencia-Universidad Politécnica Salesiana; Especialista Superior en Derecho Administrativo y Magíster en Derecho Constitucional, ambos por la Universidad Andina Simón Bolívar; Magíster en Economía, mención en Descentralización y Desarrollo Local, Universidad de las Américas; y, doctorando en Derecho en la Universidad Externado de Colombia. Profesor del área de Derecho Constitucional en la Universidad de las Américas, Quito-Ecuador. Correo electrónico: angeltm63@hotmail.com

## INTRODUCCIÓN

La mayoría de países latinoamericanos han definido, en sus constituciones, que el sistema electoral para elegir dignidades de elección popular en circunscripciones plurinominales sea el de representación proporcional entre votos consignados y escaños asignados. Sin embargo, su materialización enfrenta dificultades provenientes del tamaño diverso de las circunscripciones locales, mayoritariamente pequeñas.

Con el propósito de orientar estudios académicos y definiciones políticas para materializar, en la legislación secundaria, el principio directivo de la proporcionalidad, el presente trabajo investigativo parte de la siguiente pregunta central: ¿cómo alcanzar la proporcionalidad de la representación política en circunscripciones electorales mayoritariamente pequeñas, sin alterar su configuración? Para responder se hacen análisis empíricos de los resultados generados en las elecciones realizadas en el Ecuador el año 2013, cuyos

efectos devienen de los enunciados normativos creados por el legislador ordinario y aplicados por el Consejo Nacional Electoral.

Para una mejor comprensión es indispensable empezar con breves reflexiones teóricas relativas al principio de proporcionalidad y sus elementos constitutivos que son, al fin de cuentas, los que provocan los efectos políticos y de representación democrática.

Con base en los efectos producidos por el sistema electoral alemán, considerado el más proporcional, pero adecuado al contexto ecuatoriano, concluye con una propuesta de subreglas que responden al problema planteado. Si bien dicho sistema parte de una realidad específica, es perfectamente aplicable en otros países con circunstancias parecidas, es decir, con circunscripciones electorales plurinominales pequeñas y variables, de difícil modificación.

## SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Los sistemas electorales son por antonomasia el modo por el cual los electores manifiestan a través del voto, el partido o candidato de su preferencia y según el cual, esos votos se convierten en escaños (Nohlen 2004, 34). Dos son los tipos de sistemas electorales: mayoritario, de pluralidad o fuerte; y, proporcional o débil, según los objetivos que se persigan y cuyos elementos son combinables.

El sistema de representación proporcional, al que se dedica este trabajo, es predominante en los países latinoamericanos que buscan reflejar la representación política, de la manera más exacta posible, entre votos y escaños alcanzados por las organizaciones políticas competidoras en elecciones pluripersonales<sup>1</sup>. La proporcionalidad se cumple cuando la organización política en competencia, alcanza el mismo porcentaje de votos que el de escaños a ella asignados.

En general los sistemas electorales tienen elementos necesarios para su operatividad, pero sus efectos di-

fieren sustancialmente. A menudo se presentan distorsiones provocadas por diferentes factores no resueltos por la legislación como la disparidad del tamaño de las circunscripciones electorales y la aplicación de métodos de asignación de escaños según intereses políticos coyunturales. Para una mejor comprensión analizaremos brevemente, esos elementos, con énfasis en los sistemas de representación proporcional.

### Las circunscripciones electorales

Se denomina circunscripción electoral o distrito electoral, al espacio físico delimitado para que las personas ejerzan el derecho al sufragio y los votos por ellas emitidos sirvan para distribuir los escaños, con independencia de los consignados en otro territorio. Por el número de escaños a elegir, las circunscripciones electorales se clasifican en uninominales y plurinominales. Las últimas se subdividen en: pequeñas (hasta cinco), medianas (entre seis y diez) y grandes (más de diez), con independencia del número de elec-

<sup>1</sup> Según Nohlen “la representación proporcional se da cuando la representación política refleja lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos”. Nohlen, Dieter. 2004. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 94. Por su parte, Sartori, sostiene que “los sistemas de representación proporcional procuran transformar proporcionalmente los votos en escaños”. Sartori, Giovanni. 2005. *Ingeniería constitucional comparada*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 20.

tores inscritos; y, a menudo coincidentes con la división político-administrativa del territorio; por tanto, pueden ser: nacional, regional, provincial, cantonal o parroquial (Nohlen 2012, p.8).

Para cumplir el principio de igualdad del voto, cada voto debe tener el mismo peso, la misma influencia, para ello, cada escaño ha de representar al mismo número de habitantes. Por tanto, las circunscripciones electores deberían tener el mismo número de electores o el más cercano posible. Su aplicación tiene dos variantes técnicas: (i), distribuir al territorio nacional en circunscripciones uninominales por cada cierto número de habitantes (cada cien mil o ciento veinte mil, por ejemplo); y (ii), asignar la representación de cada circunscripción plurinominal (que varía según su demografía) en proporción al número total (o parcial) de habitantes o, al número de electores inscritos (Nohlen 2004, 52).

Dada la dificultad de dividir al territorio nacional en forma equitativa con la población asentada, existen diversos tamaños de circunscripciones electorales. No interesa la extensión territorial de la circunscripción, sino el número de habitantes o electores registrados y su relación con el número de escaños por asignar. Un efecto político irrefutable consiste en que, mientras más grande es la circunscripción electoral mayor es la proporcionalidad y la posibilidad de éxito de las organizaciones pequeñas (Torres 2014, 26); y, la consecuencia lógica es que ocurra lo inverso en las circunscripciones electorales pequeñas.

Otro efecto político del tamaño de las circunscripciones electorales consiste en la relación entre el dignatario y el elector. Mientras más pequeña, mayor es la cercanía, proximidad o contacto personal, el conocimiento sobre los valores, virtudes o defectos del aspirante; en consecuencia, el resultado electoral depende más de las características personales del candidato que de la propuesta ideológica o programática. Cuando más grande es la circunscripción, disminuye la relación directa con los electores y los resultados pueden depender más de la calidad propositiva y los méritos que se presenten ante la opinión pública.

### **Formas de presentación de candidaturas y de votación**

Las formas de presentación de candidaturas pueden ser: (i) uninominales, cuando se elige una sola perso-

na para que ejerza un cargo o dignidad (existen casos (como el de presidente y vicepresidente, prefecto y viceprefecto) en los que corresponde elegir dos personas para ejercer dos dignidades diferentes pero relacionadas entre sí, quienes constan en la misma paleta a fin de favorecer la confianza recíproca); y (ii), plurinominales, cuando corresponde elegir dos o más personas para que ejerzan el mismo cargo o dignidad (parlamentarios, concejales) compartida en cuerpos colegiados.

A menudo el procedimiento de votación está asociado a la forma de la lista, que puede ser: (i) *cerrada y bloqueada*, el partido decide el orden de preferencia de los candidatos, sin posibilidad de alteración por parte del elector; (ii) *lista cerrada y no bloqueada*, el elector puede modificar el orden de los candidatos a través del voto preferencial o reubicación de la lista; (iii) *lista abierta o libre*, el elector tiene derecho a elegir de entre los candidatos de una lista o de entre listas diferentes. En consecuencia, la forma de la lista está asociada a la forma de votación y a la relación entre electores y elegidos.

En cuanto a las formas de votación, pueden ser: (i) *voto único*, el elector tiene derecho a un voto, por toda la lista; (ii) *doble voto*, el elector tiene derecho a dos votos: uno a favor de los candidatos de la circunscripción local y otro para la lista nacional; (iii) *voto preferencial*, el elector vota por un candidato, con lo que puede variar el orden de postulación de la lista; (iv) *voto múltiple*, el elector tiene dos votos como mínimo, uno por la lista y otro por un candidato de esa lista; (v) *acumulación*, puede acumular varios votos en favor de un mismo candidato; y, (vi) *panachage*, el elector tiene varios votos, generalmente igual al número de cargos a elegir que los puede repartir entre candidatos de la misma o de diferentes listas (Nohlen 2004, 67).

### **Método de asignación de escaños legislativos**

Además del tamaño de las circunscripciones electorales, el método de asignación de escaños o regla de decisión es un mecanismo importante para configurar los resultados electorales; sus efectos políticos están orientados a favorecer a las organizaciones políticas competidoras, con mayor o menor aceptación popular.

La fórmula puede ser mayoritaria en sus dos posibilidades: absoluta (con doble vuelta) y, relativa; o, proporcional; aplicables en circunscripciones uninomina-

les o plurinominales. Se denomina mayoría absoluta cuando el ganador requiere el apoyo de la mitad más

uno de los votos válidos, esto es, que supere, en votos, a todos sus competidores juntos.

**Cuadro 1: Se toma una muestra por cada tamaño de circunscripción electoral en la que se eligieron asambleístas provinciales en 2013 y se aplicó el método D`Hondt.**

Provincia	Organización Política	Votos	Porcentaje de votos	Escaños	Porcentaje de escaños
Los Ríos (6 escaños)	PSP	164.047	10.21 %	0	0 %
	<b>PSC/CREO</b>	<b>177.130</b>	<b>11.03 %</b>	<b>1</b>	<b>16.6 %</b>
	PRIAN	63.349	3.94 %	0	0 %
	AVANZA	57.952	3.61 %	0	0 %
	PRE	140.989	8.77 %	0	0 %
	MPD/MUPP	35.596	2.22 %	0	0 %
	PS-FA	13.632	0.85 %	0	0 %
	<b>SUMA</b>	<b>44.902</b>	<b>2.80 %</b>	<b>0</b>	<b>0 %</b>
Azuay (5 escaños)	<b>MPAIS</b>	<b>908.914</b>	<b>56.58 %</b>	<b>5</b>	<b>83.4 %</b>
	PSP	88.739	5.87 %	0	0 %
	PSC	16.936	1.12 %	0	0 %
	PRIAN	27.981	1.85 %	0	0 %
	AVANZA	85955	5.69 %	0	0 %
	PRE	18.740	1.24 %	0	0 %
	PS-FA	17.402	1.15 %	0	0 %
	CREO	141.433	9.36 %	0	0 %
	SUMA	42.789	2.83 %	0	0 %
	RUPTURA	42.546	2.82 %	0	0 %
	<b>MPAIS</b>	<b>847.064</b>	<b>56.05 %</b>	<b>5</b>	<b>100 %</b>
	PDR/MUUP/MPD	97.919	6.48 %	0	0 %
Loja (4 escaños)	MI	83.850	5.55 %	0	0 %
	PSP	30.462	4.03 %	0	0 %
	PRIAN	47.056	6.22 %	0	0 %
	AVANZA	41.073	5.43 %	0	0 %
	PRE	11.025	1.46 %	0	0 %
	MPD/MUPP	50.048	6.62 %	0	0 %
	<b>CREO</b>	<b>120.561</b>	<b>15.94</b>	<b>1</b>	<b>25 %</b>
	SUMA	16.909	2.24	0	0%
	<b>MPAIS-FA</b>	<b>249.994</b>	<b>33.05 %</b>	<b>0</b>	<b>50 %</b>
	<b>ARE</b>	<b>124.412</b>	<b>16.45 %</b>	<b>1</b>	<b>25 %</b>
SANTA ELENA (3 escaños)	CUP	64.880	8.58 %	0	0 %
	PSP	5.095	1.30 %	0	0 %
	PSC	4.593	1.17 %	0	0 %
	PRIAN	17.689	4.50 %	0	0 %
	AVANZA	7.928	2.02 %	0	0 %
	PRE	5.734	1.46 %	0	0 %
	MPD/MUPP	3.836	0,98 %	0	0 %
	PS-FA	2.184	0.56 %	0	0 %
	CREO	47.848	12.16 %	0	0 %
	SUMA	10.981	2.79 %	0	0 %
	<b>MPAIS</b>	<b>174.781</b>	<b>44.43 %</b>	<b>2</b>	<b>66.6 %</b>
	<b>MPCG</b>	<b>86.713</b>	<b>22.04 %</b>	<b>1</b>	<b>33.3 %</b>
	FLC	22.226	5.65 %	0	0 %
	FAPU	3.817	0.97 %	0	0 %
MORONA SANTIAGO (2 escaños)	PSP	13.800	12.34 %	0	0 %
	PRIAN	1.288	1.15 %	0	0 %
	<b>MPD/MUPP</b>	<b>38.127</b>	<b>34.09 %</b>	<b>1</b>	<b>50 %</b>
	CREO	23.855	21.33 %	0	0 %
	<b>MPAIS</b>	<b>34.788</b>	<b>31.10 %</b>	<b>1</b>	<b>50 %</b>

La mayoría relativa consiste en asignar el puesto al candidato de la lista que obtenga más votos que su inmediato contendor. Por el espacio y objetivo específico del presente trabajo, el análisis descriptivo de los métodos de asignación de escaños legislativos se limita a los de mayor uso en procesos electorales plurinomi-

les de representación proporcional, llamados procedimientos de cálculo. Existen diversos procedimientos, sin embargo, los dos métodos de cómputo más importantes son el del divisor (denominado procedimiento de cifra mayor) y el de cociente electoral.

**Cuadro 2: La muestra representa la elección de asambleístas nacionales del año 2013, en la que se aplicó el método Webster.**

Organización Política	Votos válidos	Porcentaje de votos	Escaños obtenidos	Porcentaje de escaños
PSP	4.955.320	5.64 %	1	6.6 %
PSC	7.901.315	8.99 %	1	6.6 %
PRIAN	2.640.181	3,00 %	0	0,00
AVANZA	2.568.156	2.92 %	0	0,00
PRE	3.960.188	4.50 %	1	6.6 %
MPD/MUPP	4.151.000	4.72 %	1	6.6 %
PS-FA	698.829	0,79 %	0	0,00
CREO	10.032.804	11.41 %	2	13.33 %
SUMA	2.829.034	3,21 %	1	6.6%
RUPTURA	2.179.383	2.48 %	0	0,00
MPAIS	45.955.995	52.29 %	8	53.33 %

Fuente: Resultados electorales 2013. Consejo Nacional Electoral.

El primero se caracteriza por dividir el total de votos obtenidos por cada organización política competidora entre series de divisores decrecientes, en cuyo caso, la asignación de escaños corresponde a los mayores cocientes. Los más conocidos y aplicados son: (i) el método D'Hondt, consiste en dividir para 1, 2, 3, 4, 5, hasta completar el número de escaños por asignar, tiende a favorecer a los partidos mayoritarios y en circunscripciones pequeñas provoca mayores desproporciones, como lo confirma el cuadro 1; y (ii), el método de Webster, también conocido como Sainte-Laguë o de la media más alta en la que corresponde dividir para números impares 1, 3, 5, 7. Este último tiende a favorecer a las organizaciones políticas minoritarias; tampoco resuelve el problema de la desproporción en circunscripciones pequeñas, pero es más proporcional en circunscripciones grandes.

El segundo método de cómputo también denominado de cuota, se caracteriza por definir un cociente electoral o cantidad mínima de votos para obtener un escaño; es el resultado de dividir el total de votos válidos de la circunscripción electoral para el número de escaños

a adjudicarse (Ortiz 2012, 14). Las organizaciones políticas obtienen tantos escaños, cuantos votos quepan en el cociente electoral (Nohlen 2004, 74). Entre los más conocidos están, la fórmula de cociente electoral simple o natural denominado método de Hare, la fórmula Hagenbach-Bischoff o Droop y la fórmula del cociente electoral modificado.

### **Barrera legal o cláusula condicional**

Se denomina barrera legal o cláusula condicional cuando el ordenamiento jurídico positivo obliga a las organizaciones políticas a alcanzar un porcentaje mínimo de votos o de escaños directos, para solo entonces acceder al reparto. No basta con ganar escaños en las circunscripciones, sino que se deben superar un mínimo de votos en todo el territorio o en la respectiva circunscripción. La barrera legal va desde el 1% hasta el 5% de la votación nacional y hasta el 12.5% a nivel de la circunscripción. Además, puede fijarse un porcentaje cuando la participación de una organización política es individual y uno mayor cuando se trata de alianzas (Nohlen 2012, 15).

El cuadro 1 refleja que la mayoría de organizaciones políticas competidoras superan el 3% de los votos válidos; así, en Los Ríos, sólo tres de nueve; en Azuay, seis de doce; en Loja, dos de diez; en Santa Elena, ocho de trece; y, en Morona Santiago una de cinco no lo hacen. Mientras que, en la elección de asambleístas nacionales, solo tres de las once organizaciones políticas no superan el tres por ciento de los votos válidos.

El objetivo político de la barrera legal consiste en reducir el número de las organizaciones políticas, a fin de evitar la atomización de la representación política, toda vez que las pequeñas son excluidas del reparto de escaños y no se ven estimuladas a participar. El resultado final es un pluripartidismo moderado; sin embargo, los efectos dependerán del porcentaje fijado. A menor porcentaje, mayor será el número de partidos y movimientos políticos beneficiados y, a mayor porcentaje, menos organizaciones son las favorecidas.

En países pequeños, con poca población y predominio de circunscripciones electorales pequeñas, es aconsejable fijar la barrera para el nivel nacional, mientras en los países grandes o federados altamente poblados, es recomendable hacerlo en el nivel regional o departamental.

### **Evaluación del sistema de representación proporcional**

La mayoría de constituciones latinoamericanas prevén la aplicación del sistema electoral proporcional en las elecciones pluripersonales, con delegación a la ley para que desarrolle sus elementos propios. Así consta en la Constitución ecuatoriana de 2008<sup>2</sup>; en la Constitución de Colombia de 1991<sup>3</sup>; en la Constitución Política del Perú de 1994<sup>4</sup>; entre otras.

El principio de proporcionalidad en la representación política es de los considerados directivos, que se defi-

nen como “normas que establecen un fin, dejando a la discrecionalidad del legislador los medios para alcanzarlo” (Barberis 2015, 112). El objetivo o finalidad de la proporcionalidad radica en alcanzar resultados electorales cuyo número de representantes elegidos por el pueblo guarde la más cercana equivalencia posible con los votos obtenidos por cada organización política participante.

En el caso específico del Ecuador, la Constitución de la República dispone que la Función Legislativa esté integrada por asambleístas nacionales y provinciales<sup>5</sup>; además, delega a la ley la determinación de asambleístas provenientes de las regiones, distritos metropolitanos y de la circunscripción del exterior. Aún no se crean las regiones como nivel de gobierno o como circunscripciones puramente electorales y, el único distrito metropolitano (pese a que aún no cumple los requisitos formales para su creación, previstos en la Constitución vigente), es Quito.

Es la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia<sup>6</sup> la que desarrolla los elementos del sistema electoral en el Ecuador. Así, para elecciones pluripersonales define la forma de voto personalizado y múltiple, en listas abiertas (artículos 120 y 160); a las circunscripciones provinciales medianas (Manabí, elige 9) y grandes (Guayas, elige 20), así como al distrito metropolitano (Quito, elige 15) las subdivide en circunscripciones pequeñas que no exceden de cinco asambleístas por cada una (artículo 150). En consecuencia, el Ecuador cuenta con una circunscripción electoral grande (nacional), una mediana (Los Ríos, que elige 6 asambleístas) y treinta y tres pequeñas.

En cuanto al método de asignación de escaños, el legislador adopta el del divisor, diferenciado según la circunscripción electoral y las dignidades a elegir. Así, para la elección de asambleístas nacionales ordena que se aplique el método de Webster; mientras que, para

2 El artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país”.

3 El artículo 263 de la Constitución Política de Colombia dispone que: “Para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, se empleará el sistema de cociente electoral”.

4 El artículo 187 de la Constitución Política del Perú dispone que: “En las elecciones pluripersonales hay representación proporcional, conforme al sistema que establece la ley”.

5 El artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Función Legislativa que se ejerza a través de la Asamblea Nacional, integrada por 15 asambleístas nacionales, sin que exista justificación o referencia alguna para haber fijado ese número; y, dos asambleístas por cada provincia y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil.

6 Ver los artículos 120, 150 y 160 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009.

elegir asambleístas provinciales, concejales y vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, opta por el D'Hondt.

Los resultados de las elecciones legislativas ecuatorianas de 2013 ofrecen evidencias empíricas que permiten afirmar que los resultados electorales de asambleístas nacionales provenientes de la única circunscripción grande y con método de Webster, se aproximan a la proporcionalidad entre votos y escaños de cada organización política competidora; en tanto que, la aplicación del método D'Hont para la elección de los de asambleístas provenientes de circunscripciones provinciales pequeñas son altamente desproporcionados.

En cuanto al porcentaje de votos válidos, de los resultados generados en la elección de asambleístas nacionales (cuadro 2), se determina que fueron once las organizaciones políticas que compitieron, de las cuales, seis alcanzaron representación legislativa y ocho superaron el tres por ciento del total de votos válidos; en cuya virtud, se desprende que el sistema alienta el multipartidismo exagerado.

Los resultados presentados dan cuenta de que las normas legisladas contradicen al propósito que subyace el principio constitucional de proporcionalidad en las elecciones pluripersonales; y, se puede advertir que ese

fenómeno se repetirá en las elecciones previstas para febrero de 2017, puesto que los elementos constitutivos del sistema electoral no han sufrido modificaciones.

Además, si bien la forma de votación en listas abiertas o personalizadas permite al elector escoger candidatos de su preferencia, formulando la decisión es más democrática, ésta provoca efectos negativos pues genera competencia interna entre candidatos del mismo partido, divisiones y tensiones, favorece el caudillismo y a candidatos conocidos por su actividad deportiva, artística o periodística, antes que otras cualidades políticas; incrementa los gastos de campaña y en general debilita a los partidos políticos (Pachano 1997); de otra parte, afecta al cumplimiento del principio de paridad de género (Torres 2016).

El voto en lista cerrada y bloqueada tiende a provocar que el elector decida por razones ideológicas o programáticas, permite que las organizaciones políticas escojan y ubiquen a los candidatos que desean premiar, en orden descendente, en función de sus méritos políticos, académicos y disciplinarios más que por otras motivaciones, en general, tiende a fortalecer a los partidos políticos –organizaciones indispensables en un régimen de democracia representativa– y, como consecuencia, a la democracia representativa.

## ESBOZO DE UNA PROPUESTA NORMATIVA

Según Dieter “La relación entre votos y escaños es tan proporcional que el sistema alemán figura entre los sistemas que más se acercan a una correspondencia exacta entre esas dos variables” (Nohlen 1989, 649).

En el sistema alemán cada elector tiene dos votos: uno para elegir al cincuenta por ciento de integrantes del parlamento federal de entre los candidatos del partido en el distrito electoral uninominal; y el otro, para escoger al restante cincuenta por ciento de la lista de candidatos del partido en el Land; además aplica una cláusula condicional que le permite mantener un multipartidismo moderado.

Sobre la base de los elementos orientadores del sistema electoral alemán, adecuado eso sí a la realidad de países con estructuras territoriales pequeñas y variables, como es el caso ecuatoriano, sin afectar la división po-

lítico administrativa, el presente ensayo busca aportar fundamentos de una propuesta normativa orientada a alcanzar el objetivo de la proporcionalidad entre votos y escaños alcanzados por cada organización política competidora y promover partidos políticos representativos con alcance nacional.

### **Integrantes del órgano legislativo nacional en estados unitarios**

A menudo se cuestiona al número de representantes en la Función Legislativa en relación con los costos derivados del pago de remuneraciones y otros egresos, sin considerar la importancia vital que la actividad legislativa y fiscalizadora tienen para fortalecer la democracia, las libertades y derechos; así como lo trascendente para la organización del Estado y la sociedad, de contar con legislación de calidad que regule

la conducta humana y la actividad de las instituciones públicas y privadas de una nación.

Por regla general existen representantes territoriales y poblacionales. Los primeros son elegidos en igual número por cada circunscripción electoral, sin importar el número de habitantes que la componen. Así, por ejemplo, para los congresos bicamerales se eligen uno o dos senadores por cada provincia, departamento, región o Estado; mientras los segundos se calculan por cada cierto número de habitantes domiciliados en la respectiva circunscripción electoral. En el concepto de representantes territoriales se inscribe la base por cada provincia y en el de representantes poblacionales, a los adicionales.

Fraccionar el territorio nacional para un número igual de habitantes o de electores para generar distritos uninominales resulta políticamente inviable debido a la comprensible resistencia ciudadana que se siente identificada con un territorio en particular. Por tanto, se parte de la premisa de mantener inalterable la división político-administrativa del territorio nacional en provincias, como circunscripciones electorales territoria-

les para la elección de asambleístas provinciales, y a las circunscripciones del exterior. Con el propósito de evitar reacciones adversas desde las circunscripciones pequeñas se concibe la base de dos asambleístas por cada provincia como representantes territoriales; y, a los adicionales en función del número de habitantes.

El principio de cada persona un voto, tiene el propósito de asignar un mismo peso a cada elector; sin embargo, su cumplimiento en circunscripciones heterogéneas resulta complejo. En su lugar, es posible atribuir a cada representante político una cierta proporción de habitantes representados. Bajo esta idea central, parece razonable establecer como criterio general que los órganos legislativos se integren por un número total de diputados, congresistas, asambleístas o senadores (según como se denominen), en proporción al número total de habitantes del respectivo país. Es decir, un representante elegido por cada cien mil, ciento veinte mil o ciento cincuenta mil habitantes.

El siguiente cuadro permite prever la cantidad de representantes que tendría el Ecuador, según las proyecciones censales.

**Cuadro 3: Número total de parlamentarios según población nacional**

Proyección según censo de población.	1 por cada número de habitantes	Total de elegibles
Proyección 2017 16.776.977	1 x c/100.000 habitantes	165
	1 x c/120.000 habitantes	140
	1 x c/150.000 habitantes	112
Proyección 2020 17.510.643	1 x c/100.000 habitantes	175
	1 x c/120.000 habitantes	146
	1 x c/150.000 habitantes	117

El actual número de integrantes de la Asamblea Nacional asciende a 137; por tanto, el aproximado más cercano según las proyecciones de habitantes para el 2017, sería fijar uno por cada ciento veinte mil habitantes, cuyo resultado ascendería a 140 asambleístas. Ahora bien, la elección popular de ese número de parlamentarios debe provenir de circunscripciones provinciales, del exterior y de la nacional única.

Dada la invariabilidad de los representantes provinciales y del exterior, se precisa asignar primero los escaños legislativos provenientes de esas circunscripciones, con claros efectos desproporcionados; y en segundo lugar, los escaños nacionales a través de una fórmula

correctora para que cada organización política obtenga un porcentaje de escaños equivalente al porcentaje de votos alcanzados.

### **Circunscripciones electorales**

Resuelto el primer problema (número total de parlamentarios), corresponde distribuir la elección por provincia, en coherencia con la definición anterior y con el objetivo de alcanzar la efectividad del principio de proporcionalidad; para lo cual es necesario reducir el número de parlamentarios adicionales a la base mínima por cada circunscripción electoral provincial o del exterior, cuando sea necesario; cuya reducción se verá com-

pensada por el origen de los primeros candidatos de las listas nacionales que por cálculos electorales provienen regularmente de las provincias con mayor votación.

El primer criterio consiste en mantener la base mínima de cálculo fijada en dos por cada una de las veinticuatro provincias del Ecuador como cifra invariable de representación territorial. El segundo criterio consiste en agregar un representante por cada trescientos mil

o trescientos cincuenta mil habitantes y fracción que supere los doscientos mil. Cualesquiera de las dos opciones que escoja el legislador no afectaría al propósito central de promover la proporcionalidad entre votos y escaños, dada la escasa variación.

El cuadro siguiente resume el número de parlamentarios a elegir, según las proyecciones del censo poblacional, en prospectiva.

**Cuadro 4: Diferencia del número de parlamentarios ecuatorianos según censo y criterio (1 x/c120.000 habitantes)**

Datos del censo poblacional	Dos de base por provincia	1 x c/300 o 350 mil habitantes	Dos por cada circunscripción del exterior	Subtotal asambleístas nacionales	Total	
2017 16.776.977	48	1 x c/300 mil o fracción que supere 200 mil.	52	6	34	140
	48	1 x c/350 mil o fracción que supere 200 mil.	44	6	42	140
2020 17.510.643	48	1 x c/300 mil o fracción que supere 200 mil.	53	6	39	146
	48	1 x c/350 mil o fracción que supere 200 mil.	45	6	47	146

Del cuadro precedente se concluye que no es mayor la variación del subtotal de parlamentarios provinciales si se opta por cada trescientos o trescientos cincuenta mil habitantes o fracción que supere los doscientos mil; en consecuencia, la cifra de asambleístas nacionales a elegir no sufre modificaciones significativas para completar el total de integrantes del órgano legislativo.

En consecuencia, se mantendrían los límites provinciales como circunscripciones electorales sin alterar o subdividir en distritos con menor número; además de las tres del exterior y la nacional única. Dada la dificultad de fijar circunscripciones de igual tamaño aproximado para que cada voto tenga el mismo peso, el principio de equidad está pensado en la influencia de la representación parlamentaria equivalente a un número igual de habitantes del país.

### Forma de votación y de cálculo del porcentaje de votos alcanzados

El siguiente paso consiste en definir la forma de votación y el total de votos referenciales para determinar la proporcionalidad de los escaños. Si la forma de votación abierta o libre contribuye a la personalización de la política y afecta a la institucionalidad y a los partidos políticos, resulta lógico retornar a la votación por listas cerradas y bloqueadas a fin de provocar el efecto inverso.

Por tanto, cada elector debería tener derecho a un voto por la lista de partido en su respectiva circunscripción electoral local y otro voto por la lista de candidatos nacionales. Esta opción provocaría que el elector decida mayoritariamente por los candidatos del mismo partido político a nivel local y nacional pero no excluye,

aunque sea a una minoría, que seleccione candidatos de la circunscripción local de un partido y de la nacional a los de otro.

La combinación del voto por la lista local y la nacional permite contar con tres opciones de cálculo de los votos totales para acceder el reparto proporcional de los escaños en disputa: (i) sumar todos los votos válidos obtenidos por cada partido político en las circunscripciones provinciales, del exterior y en la nacional única y dividir para dos; (ii), sumar únicamente los votos obtenidos por cada organización política competidora a nivel provincial y del exterior; y (iii), sumar los votos válidos obtenidos por cada organización política en la lista nacional. De las opciones planteadas, los votos consignados en favor de los candidatos locales refleja de mejor forma la voluntad de los electores.

Además, si bien es deseable que todas las organizaciones políticas compitan tanto en las circunscripciones locales como en la nacional, es altamente probable que no ocurra en todos los casos, sino que existan organizaciones que solo participen en circunscripciones locales, cuyo peso no sería significativo en el porcentaje total. Las razones expuestas justifican que la segunda opción es la apropiada.

### **Barrera legal**

En el acápite relativo a la barrera legal o cláusula condicional se justifica que el sistema de representación proporcional promueve la existencia de muchas organizaciones políticas, algunas de las cuales carecen de apoyo popular significativo pero pueden alcanzar curules y generar dispersión de la representación política en la legislatura, con la consecuente atomización que, en ocasiones, dificulta la consolidación de mayorías estables para tomar decisiones organizacionales, legislativas o fiscalizadoras.

Según la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral en el Ecuador en las elecciones de febrero de 2017, siete partidos y nueve movimientos políticos nacionales, a los que se suman cincuenta y cuatro movimientos políticos provinciales habilitados para postular candidatos a assembleístas; de los cuales dieciséis organizaciones podrían presentar candidatos nacionales y setenta organizaciones en las circunscripciones provinciales. Es decir, existe un multipartidis-

mo exagerado que no responde a diferencias ideológicas sustanciales.

A partir de experiencias como la alemana, se puede afirmar que la fijación de una barrera legal o cláusula condicional, tiende a promover un pluripartidismo moderado toda vez que desaparecen las organizaciones políticas muy pequeñas, lo cual facilita el fortalecimiento de aquellas que alcanzan mayor respaldo popular, sin dejar fuera del escenario político a las minoritarias.

Si partimos de los resultados de la elección de assembleístas nacionales del Ecuador (2013) -único parámetro con porcentaje de votación nacional- se determina que tres de las once organizaciones competidoras no superan el tres por ciento y, cinco de las once no rebasan el cuatro por ciento del total de votos válidos. Si la barrera legal fuese del 3%, habría ocho organizaciones políticas en tanto que, de ser en el 4%, serían seis los partidos políticos con representación legislativa.

Fijar la barrera legal en el equivalente al tres por ciento de los votos válidos alcanzados individualmente o en alianzas permite materializar el objetivo de promover el reflejo de la voluntad popular de la mejor forma posible, sin facilitar una exagerada dispersión de organizaciones políticas, ni la atomización de la representación legislativa. Con la justificación expuesta, se propone fijar la barrera legal en el equivalente al tres por ciento de los votos válidamente alcanzados en la elección de parlamentarios provenientes de las provincias y circunscripciones del exterior, para solo entonces acceder al reparto de los escaños nacionales, exclusivamente.

Con el propósito de no limitar la representación de las organizaciones políticas locales, pero sin incurrir en facilitar la atomización de la representación legislativa, se precisa fijar una segunda barrera legal destinada a las organizaciones políticas que no superen el porcentaje mínimo de votos válidos, pero que ganen escaños en circunscripciones locales, sin incurrir en excesiva fragmentación de la representación política. Se propone que las organizaciones políticas deban alcanzar un mínimo equivalente al tres por ciento del total de integrantes del órgano legislativo, que serían 4 escaños, en circunscripciones provinciales y las del exterior, para solo entonces acceder al reparto de los escaños legislativos.

La barrera legal fijada en porcentaje de votos y de escaños mínimos, desestimula la participación de facciones políticas muy pequeñas y evita la excesiva dispersión de la representación política en el órgano legislativo nacional; y, en su lugar, fomenta el fortalecimiento de las organizaciones políticas con mayor respaldo popular y con alcance nacional, lo cual incide en consolidar la democracia representativa.

Parece atrevido afirmar que la excesiva presencia de organizaciones políticas debilita en lugar de fortalecer la democracia. Pero, en la medida que los países cuentan con pocas, pero sólidas organizaciones representativas de tendencias ideológicas y programáticas, con prácticas democráticas en su interior, la democracia sustancial se robustece.

### Método de asignación de escaños

En democracia, el poder no se concentra sino que se distribuye para evitar que una persona o una organización política concentre el poder y, en su lugar, acuerden entre todos, razonablemente, sobre la mejor forma de conducir los asuntos públicos (Fernández 2006, 19). Para alcanzar el objetivo constitucional de la representación proporcional entre votos y escaños legislativos, en el marco de la democracia constitucio-

nal, es fundamental definir el método de asignación de escaños. Para hacerlo es necesario preguntarse ¿cuál es el mejor método de divisor para repartir los escaños legislativos?

Si la respuesta se fundamenta en los principios de justicia repartidora y equidad en la representación política, debemos seleccionar el denominado método de Webster, dado que, al favorecer a las organizaciones minoritarias permite reflejar de mejor forma la proporcionalidad entre votos alcanzados y escaños asignados conforme consta en los resultados electorales de 2103, acreditados por el Consejo Nacional Electoral, en la elección de asambleístas nacionales del Ecuador.

En este estudio se propone determinar en primer lugar el porcentaje de votos y número de escaños posibles para cada organización política competidora en las circunscripciones provinciales y del exterior. Dichos resultados permitirán conocer con precisión si se supera el porcentaje mínimo de votos válidos computados a nivel nacional o al menos el tres por ciento de esos escaños disputados, para solo entonces acceder al reparto que procede en un segundo momento. Así, las organizaciones políticas que no superen la barrera legal, no tendrían escaños legislativos.

**Cuadro 5: El número de parlamentarios nacionales dependerá de la cantidad de escaños provinciales y del exterior**

Organizaciones competidoras	Total de votos válidos en provincias y el exterior	Porcentaje de votos en provincias y exterior	Escaños provinciales y exterior según votación	Escaños provinciales y exterior repartibles con barrera legal	Escaños nacionales	Total escaños por partido	Porcentaje de escaños
X1	2.430.000	30%	23	23	19	42	30%
X2	1.782.000	22%	19	19	12	31	22.14%
X3	1.296.000	16%	13	13	10	23	16.42%
X4	729.000	9%	9	9	4	13	9.28%
X5	607.500	7.5%	7	7	4	11	7.85%
X6	405.000	5%	6	6	1	7	5%
X7	243.000	3%	5	5	0	5	3.57%
X8	202.500	2.5%	4	4	0	4	2.85%
X9	162.000	2%	4	4	0	4	2.85%
X10	81.000	1%	2	0	0	0	0%
X11	64.800	0,8%	1	0	0	0	0%
X12	48.000	0,6%	1	0	0	0	0%
X13	40.500	0,5%	0	0	0	0	0%
X14	8.100	0,1%	0	0	0	0	0%
Total	8.100.000	100%	94	90	50	140	99,96%

Una vez asignados todos los escaños provenientes de las circunscripciones locales se conocerá el total de puestos asignados y, en consecuencia, la cantidad pendiente de asignar de la lista nacional hasta completar el número total de integrantes del órgano legislativo nacional, los cuales se asignarán de entre los candidatos nacionales propuestos por cada organización política en el orden propuesto en la lista: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, hasta completar el equivalente al porcentaje de votos obtenidos por cada organización política competidora.

Si bien, este ensayo no discute el principio de paridad de género en la representación política, se puede afirmar que la votación en lista cerrada, cuyas organizaciones están obligadas a postular candidatos en forma alternada y secuencial: hombre-mujer-hombre o mujer-hombre-mujer hasta completar la cantidad de candidatos por elegir, tanto en las circunscripciones provinciales, del exterior como en la nacional, esta propuesta favorece a la efectividad del principio de pa-

ridad de género entre hombres y mujeres. (Ver Cuadro 5)

Formulamos el siguiente ejercicio imaginario: si se disputan 140 escaños legislativos, elegibles por 12.000.000 electores registrados en el padrón electoral, de los cuales 9.000.000 concurren a votar y de ellos el 10% vota en blanco o anula, quedan 8.100.000 votos válidos, repartidos del siguiente modo ficticio para ilustrar los casos en los que al no alcanzar el porcentaje de votos o escaños, queda fuera del reparto:

En el escenario de no aceptar la incorporación de la barrera legal o cláusula condicional, correspondería asignar en primer lugar el total de escaños alcanzados por cada una de las organizaciones políticas en las respectivas circunscripciones provinciales y del exterior, para después distribuir los escaños nacionales hasta completar el equivalente al porcentaje total de votos válidos alcanzados por cada una de las organizaciones políticas y de integrantes del órgano legislativo.

**Cuadro 6: Con los mismos datos anteriores, sin barrera legal**

Organizaciones competidoras	Total votos válidos en provincias y el exterior	% de votos provinciales y el exterior	Escaños provinciales y exterior	Escaños nacionales	Total escaños por partido	% total de escaños
X1	2.430.000	30%	23	19	42	30%
X2	1.782.000	22%	19	12	31	22,14%
X3	1.296.000	16%	13	9	22	15,71%
X4	729.000	9%	9	4	13	9,28%
X5	607.500	7,5%	7	4	11	7,85%
X6	405.000	5%	6	1	7	5%
X7	243.000	3%	4	0	4	2,85%
X8	202.500	2,5%	4	0	4	2,85%
X9	162.000	2%	3	0	3	2,14%
X10	81.000	1%	1	0	1	0,71%
X11	64.800	0,8%	1	0	1	0,71%
X12	48.000	0,6%	1	0	1	0,71%
X13	40.500	0,5%	0	0	0	0%
X14	8.100	0,1%	0	0	0	0%
Total	8.100.000	100%	91	49	140	99,95%

### A MANERA DE CONCLUSIONES:

La respuesta a nuestra pregunta de ¿cómo alcanzar la proporcionalidad de la representación política en circunscripciones electorales mayoritariamente pequeñas, sin alterar su configuración? consiste en adecuar los elementos constitutivos del sistema electoral

proporcional, mediante la interacción de todas las siguientes subreglas de cálculo:

1. En primer lugar se define el número de integrantes del órgano legislativo nacional, tomando como

base un representante por cada porción razonable de habitantes hasta completar el total del país y el exterior (uno por cada cien mil, ciento veinte mil o ciento cincuenta mil habitantes).

2. Los parlamentarios provenientes de circunscripciones provinciales y del exterior, de tamaño variable, serán en número significativamente inferior a la cantidad total de integrantes del órgano legislativo, con el propósito de completar con los elegidos en la circunscripción nacional única, hasta cumplir el número de representantes equivalente al porcentaje de votos obtenidos por cada organización política competidora.
3. Las circunscripciones electorales provinciales tenderán, en lo posible, a ser grandes; en consecuencia, no serán subdivididas; y, el método de asignación de escaños será el que más favorece a las minorías, esto es, el denominado Webster o Sainte Lagüe.
4. El número de votos válidos de cada organización política será el que resulte de la suma de votos que obtenga en todas las circunscripciones provinciales y del exterior en las que participe. Cuando presenten candidatos en alianzas se sumará la porción de votos resultante del porcentaje definido en el acuerdo suscrito por las organizaciones aliadas. El porcentaje de votos alcanzados por cada organización política determinará que el número total de escaños legislativos sea equivalente al total de integrantes del órgano legislativo. Así por ejemplo, si la lista A obtiene el 20% del total de votos, le corresponden veintiocho escaños que equivalen al 20% de ciento cuarenta integrantes de la Asamblea Nacional.
5. Una vez definido el porcentaje de votos alcanzados y en consecuencia el número de escaños de cada organización política competidora, en primer lugar se asignan los escaños provinciales y del exte-

rior y, en un segundo momento los de la lista nacional hasta completar la totalidad de puestos que le corresponda. Siguiendo el ejemplo anterior, si a la lista A le corresponden veintiún escaños procedentes de las circunscripciones provinciales y del exterior, los siete puestos faltantes para completar los veintiocho provendrán de la lista nacional. Dicho en otras palabras, los votos provinciales y del exterior no solo definen los escaños derivados de esas circunscripciones, sino además, los de la lista nacional.

6. Debido a la rigidez de los escaños provenientes de las circunscripciones provinciales y del exterior, el juego propuesto en el reparto de escaños legislativos es el que permite alcanzar el principio constitucional de proporcionalidad entre votos y escaños, a partir de la asignación variable de los escaños originados en la lista nacional.
7. Fijar una barrera legal o cláusula condicional equivalente al tres por ciento del total de votos válidos obtenidos por los partidos políticos en las circunscripciones provinciales y del exterior o del tres por ciento del total de los integrantes del órgano legislativo, para sólo entonces acceder al reparto de escaños provocará un efecto reductor de aquellas poco representativas y evitará la excesiva fragmentación de la representación legislativa.

Las invocadas subreglas están encaminadas en lo fundamental a cumplir la regla de proporción entre votos y escaños correspondientes para cada organización política sin modificar las circunscripciones electorales pequeñas y variables; y además, a promover la existencia de una cantidad moderada de organizaciones políticas con alcance nacional; lo cual, al tiempo de favorecer el principio democrático, permite al elector conocer y diferenciar los postulados y propuestas programáticas como medio para alcanzar, al mismo tiempo, la necesaria estabilidad política.

## BIBLIOGRAFÍA

- Barberis, Mauro. 2015. *Introducción al estudio del Derecho*. Lima: Palestra.
- Fernández, José. 2006. Filosofía política de la democracia. *Biblioteca de ética, filosofía del Derecho y política* 43.
- Mellinghoff, Rudolf. El sistema electoral alemán: visión general y nuevas tendencias. *Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones y Revista de Derecho Electoral* 17. 2014. Disponible en [http://www.tse.go.cr/revista/art/17/rudolf\\_mellinghoff.pdf](http://www.tse.go.cr/revista/art/17/rudolf_mellinghoff.pdf). Consultada el 15 de octubre de 2016.
- Nohlen, Dieter. 1989. *Sistema Electoral alemán*. En: *Diccionario electoral*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Americano de Asesoría y Promoción Electoral, CAPEL.
- Nohlen, Dieter. 2004. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Nohlen, Dieter. 2012. *Gramática de los sistemas electorales. Una introducción a la ingeniería de la representación*. Quito: Instituto de la Democracia, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral.
- Ortiz, R. 2012. *Sistema político y sistema electoral en Ecuador*. Quito: Instituto de la Democracia.
- Pachano, Simón. 1997. *La representación caótica*. Quito: FLACSO.
- Sartori, Giovanni. 2005. *Ingeniería constitucional comparada*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Torres, Ángel. 2014. *Noción de sistemas electorales. Análisis del caso ecuatoriano*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Torres, Karol. 2016. *Las barreras del sistema electoral legislativo a la paridad de género*. Quito: Universidad de las Américas.
- Constitución de la República del Ecuador. 2008. Disponible en: [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf) Consultada el 2 de abril de 2016.
- Constitución Política de Colombia. 1991. Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. Consultada el 9 de septiembre de 2016.
- Constitución Política del Perú. 1993. Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>. Consultada el 9 de septiembre de 2016.
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. 2009. Disponible en: <http://www.cpccs.gob.ec/docs/normativaDocs/1408849.pdf>. Consultada el 10 de septiembre de 2016.